



CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (I.H.E.), A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PABLO MORENO CALVA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E. Y POR LA OTRA PARTE, EL/LA C. LINARTE QUIROZ MARGARITA A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO" Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DE "EL CONCESIONANTE":

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO Y AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, CREADO POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.2.- QUE EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XIX DE SU DECRETO DE CREACIÓN CITADO EN EL PRIMER PUNTO DE LAS PRESENTES DECLARACIONES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCÉ ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARA OMAR FAYAD MENESSES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4.- QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, DELEÓ LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL DECLARANTE, A PABLO MORENO CALVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL I.H.E. 1, 5 FRACCIÓN II, 9, 10 FRACCIÓN III Y X, 13 Y 22 FRACCIÓN VI Y XXVII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2022.

I.5.- QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS PLANTELES ESCOLARES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO CONTRATACIÓN DIRECTA CON BASE EN EL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAR CONCESIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR PARA EL CICLO ESCOLAR 2022-2023.

I.6.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD FELIPE ÁNGELES SIN NÚMERO, COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P.42080, CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO IHE-920518J25.

II. DE "EL/LA CONCESIONARIO (A)":

II.1.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON FOLIO IDMEX1321088175, Y DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DICE TENER LOS DATOS PERSONALES SIGUIENTES:

- LLAMARSE: LINARTE QUIROZ MARGARITA

II.2.- QUE MANIFIESTA GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN, CON SOLVENCIA MORAL Y ECONÓMICA SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- QUE DEBERÁ CUBIR EN SU TOTALIDAD LA CANTIDAD DE \$ 6,864.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 33 (TREINTA Y TRES) DÍAS DE APORTACIÓN DIARIA OFRECIDA PARA EL PLANTEL EDUCATIVO OBJETO DE CONCESIÓN, VIGENTES PARA EL CICLO ESCOLAR 2022-2023, POR CONCEPTO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO.

POR LO QUE DECLARA QUE A LA FECHA DEL PRESENTE CONTRATO HA CUBIERTO LA CANTIDAD DE \$ 2,059.20 (DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), SEGÚN LO ACREDITA POR MEDIO DE DEPÓSITO BANCARIO A LA REFERENCIA PROPORCIONADA POR LA COORDINACIÓN, POR CONCEPTO DE 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL PAGO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO; ESTANDO CONSCIENTE TAMBÉN DE QUE DEBERÁ REALIZAR EL DEPÓSITO POR CONCEPTO DE LA CANTIDAD RESTANTE DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN 70% (SETENTA POR CIENTO), DENTRO DE LOS PRIMEROS 05 (CINCO) DÍAS NATURALES DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), POR LA CANTIDAD DE \$ 4,804.80 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.), COMPROMETIÉNDOSE A ACREDITARLO EN LA MISMA FORMA; LOS PAGOS QUE REALICE EL CONCESIONARIO NO LE SERÁN RECUPERABLES.

II.4.- QUE CONOCE LO REFERENTE AL PROTOCOLO QUE CONTIENE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES, AL IGUAL QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LAS LEYES, REGLAMENTOS Y LINEAMIENTOS VIGENTES PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO, HIGIENE, SALUD O SANITARIAS, NUTRIMENTALES Y DE SEGURIDAD, MISMAS QUE POR OBLIGACIÓN MANIFIESTA OBSERVARLAS, AJUSTÁNDOSE A LAS QUE SEAN EMITIDAS CON POSTERIORIDAD, EN OBSERVANCIA Y CUIDADO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

III.- DE "LAS PARTES"

ÚNICA.- QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE OSTENTAN EN EL PRESENTE Y ESTÁN CONFORMES EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL CONCESIONANTE" OTORGA A "EL CONCESIONARIO", LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DE UN ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR DE LA ESCUELA: PRIMARIA CENTRO ESCOLAR TULANTEPEC, NIVEL EDUCATIVO: PRIMARIA GENERAL, TURNO: MATUTINO, CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO: 13DPR0649N, CON DOMICILIO: 1RO. DE ABRIL NORTE NUM. 7, CENTRO, LOCALIDAD DE SANTIAGO TULANTEPEC DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.

SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A EXPENDER BIENES Y PRODUCTOS DE ÓPTIMA CALIDAD, CON ALTO VALOR NUTRIMENTAL Y BAJO CONDICIONES SANITARIAS DE LAS PERMITIDAS POR LA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO LA NO COMERCIALIZACIÓN AL INTERIOR DEL PLANTEL EDUCATIVO, DE ALIMENTOS O BEBIDAS CON BAJO VALOR NUTRIMENTAL QUE FOMENTEN PROBLEMAS DE OBESIDAD O QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LOS BUENOS HÁBITOS ALIMENTICIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES XXI, XXXII, XXXIII DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS PLANTELES ESCOLARES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, DERIVADOS DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA SALUD ALIMENTARIA, ESTRATEGIA CONTRA EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD SUSCRITO POR LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE SALUD DE LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, GARANTIZANDO POR TANTO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, COMO LA SALUD DE LOS ALUMNOS Y DEMÁS CONSUMIDORES. ASÍ MISMO "EL CONCESIONARIO", ACEPTA QUE POR RAZONES DE ECONOMÍA, SALUD U OTRAS CIRCUNSTANCIAS, QUE CONSIDERE EL INSTITUTO, PROHIBIRÁ Y/O AUTORIZARÁ LA VENTA DE LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ÉSTE DETERMINE.

TERCERA. "EL CONCESIONANTE" A TRAVÉS DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL PLANTEL EDUCATIVO Y DEL CONSEJO ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, VERIFICARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUIENES IGUALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LOS DERECHOS DE "EL CONCESIONARIO" Y A VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES DE ÉSTE, PARA LO CUAL "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

CUARTA. DEL MISMO MODO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A ASISTIR Y ACREDITAR JUNTO CON SUS EMPLEADOS EL CURSO DE CAPACITACIÓN SANITARIA PARA EL MANEJO DE ALIMENTOS, FILTRO SANITARIO, MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, QUE PARA TAL EFECTO IMPARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA FECHA Y HORA QUE ESTA ÚLTIMA DETERMINE.

QUINTA. "EL CONCESIONANTE" AUTORIZA QUE "EL CONCESIONARIO" OCUPE Y UTILICE DESDE AHORA EL ESPACIO DETERMINADO PARA ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, DEL PLANTEL CITADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, A EFECTO DE REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL MATERIA DE ESTE CONTRATO, PARA LO CUAL EL DIRECTOR DEL PLANTEL, DEBERÁ PRESTAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU OCUPACIÓN, OBLIGÁNDOSE EL USUARIO A CONSERVARLO EN BUEN ESTADO Y HACERLE LAS MEJORAS PERTINENTES QUE SUBSISTIRÁN EN BENEFICIO DE "EL CONCESIONANTE", SIN QUE ELLO IMPLIQUE CONTRAPRESTACIÓN DE

NATURALEZA ALGUNA A CARGO DE ESTE, PARA EL CASO DE REQUERIR DE INSTALACIONES ESPECIALES PARA EL USO DE COMBUSTIBLES Y ENERGIAS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ESTAS DEBERÁN ESTAR ADECUADAS CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE AL CASO CONCRETO. ASÍ MISMO, SUSCRIBIRÁ EN SU CASO EL RESGUARDO DE LOS BIENES QUE A ESTA FECHA SE ENCUENTREN EN EL REFERIDO LOCAL, PROPIEDAD DE "EL CONCESIONANTE" O BIEN DE EMPRESAS AUTORIZADAS O TERCERAS PERSONAS, PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS, EN ESTE CASO, "EL CONCESIONARIO" EJECUTARA LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD LEGAL A "EL CONCESIONANTE".

SEXTA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A CUBRIR MENSUALMENTE O SEGÚN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS, LOS COSTOS QUE GENERE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS UTILIZADOS, TALES COMO: AGUA, LUZ, GAS, ENTRE OTROS, DEBIENDO ACREDITAR ANTE "EL CONCESIONANTE", AL TÉRMINO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, QUE NO SE ENCUENTRA EN MORA, EN CASO CONTRARIO, SE EJECUTARÁN LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LIBERANDO A "EL CONCESIONANTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD JURÍDICA - ADMINISTRATIVA.

SÉPTIMA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CORRESPONDA DEL 29 (VEINTINUEVE) DE AGOSTO DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS) AL 26 (VEINTISEIS) DE JULIO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR RESPECTIVO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN, ESTE CONTRATO POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER PRORROGADO.

OCTAVA. "EL CONCESIONARIO" AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SE OBLIGA EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES, A DESOCUPAR Y ENTREGAR A "EL CONCESIONANTE" EL ESPACIO O LOCAL DETERMINADO PARA ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE SE LE RESCINDA EL PRESENTE CONTRATO O SE CONCLUYA ANTICIPADAMENTE, "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A DESOCUPAR EL REFERIDO ESPACIO Y ENTREGARLO EN EL MISMO PLAZO SEÑALADO A "EL CONCESIONANTE" EN BUENAS CONDICIONES DE USO POR LO QUE, EN CONSECUENCIA, DE NO HACERLO ASÍ, EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE "EL CONCESIONANTE" ORDENE Y LLEVE A CABO LA DESOCUPACIÓN POR SÍ MISMO, CORRIENDO A CUENTA DE "EL CONCESIONARIO" LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES QUE SE ORIGINEN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE ABANDONO POR "EL CONCESIONARIO" DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO DESIGNADO PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE FORMA ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO Y DESLINDA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD JURÍDICA - ADMINISTRATIVA A EJERCER EN CONTRA DE "EL CONCESIONANTE" CON EL ÚNICO REQUISITO DE LEVANTAR ACTA DE HECHOS, SIRVIENDO ÉSTA COMO CONSTANCIA DE ORDEN Y DESOCUPACIÓN DEL LOCAL, PONIÉNDOSE A DISPOSICIÓN DE "EL CONCESIONARIO" LOS BIENES QUE PREVIO INVENTARIO ACREDITE SU PROPIEDAD, PARA QUE LOS RECOJA EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES EN EL PROPIO PLANTEL O CASO CONTRARIO A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE, NO ASÍ LOS PEREcederos, DE LOS CUales SI AÚN NO CADUCAN, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONCESIONARIO" AUTORIZA SU DONACIÓN AL PLANTEL Y EN CASO DE HABER CADUCADO SERÁN DESECHADOS EN EL ACTO.

NOVENA. "EL CONCESIONARIO", SUS TRABAJADORES O CUALQUIER OTRA PERSONA, SE ABSTENDRÁN DE USAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL Y PARTICULARMENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, ESTUPEFACIENTES NOCIVOS, TABACO O CON ALGUNA SUBSTANCIA O DROGA DE LAS PROHIBIDAS POR LAS LEYES DE SALUD.

DÉCIMA. "EL CONCESIONARIO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ CEDER, TRASPASAR, VENDER, NI ARRENDAR SUS DERECHOS U OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO A PERSONA ALGUNA.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE "EL CONCESIONARIO" NO PUEDA ATENDER EL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR EN UN LAPSO SUPERIOR A TRES DÍAS HÁBILES PERO MENOR A TREINTA DÍAS HÁBILES, ESTE ÚLTIMO NOTIFICARA POR ESCRITO A "EL CONCESIONANTE" PARA EFECTOS DE AUTORIZACIÓN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE SE PROPONGA AUSENTARSE DE LAS ACTIVIDADES MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PRESENTANDO Y PROponiendo PARA TAL EFECTO A LA PERSONA QUE QUEDARA COMO RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO DURANTE EL PERÍODO DE AUSENCIA.

ASIMISMO, EN CASO DE EXCEDER EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAPICO QUE ANTECEDE, O BIEN, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE DE FORMA DEFINITIVA A "EL CONCESIONARIO" SEGUIR CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL CONCESIONANTE" DE MANERA UNILATERAL, PODRÁ RESCINDIR DE MANERA ADMINISTRATIVA EL PRESENTE CONTRATO EN TODO MOMENTO CON LA SOLA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE SE PRETENDA DEJAR SIN EFECTOS ESTE CONTRATO, DESLINDANDO "EL CONCESIONARIO" A "EL CONCESIONANTE" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD JURÍDICA - ADMINISTRATIVA.

LO ANTERIOR, NO EXIME A "EL CONCESIONARIO" DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, PENDIENTES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" CUBRIRÁ DE FORMA OBLIGATORIA A "EL CONCESIONANTE", PARA BENEFICIO DE LA ESCUELA EN REFERENCIA, LA CANTIDAD DE \$ 208.00 (DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), COMO CUOTA DE APORTACIÓN DIARIA POR LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, POR EL CICLO ESCOLAR 2022-2023 MEDIANTE DEPÓSITOS AL BANCO SANTANDER CON LA REFERENCIA, MISMA QUE SERÁ PROPORCIONADA POR LA COORDINACIÓN, A LA ORDEN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, CONFORME A LAS FECHAS QUE SE ESTABLECEN EN EL CALENDARIO DE PAGOS SIGUIENTE:

CALENDARIO DE PAGOS CICLO ESCOLAR 2022-2023

MES	PERIODO	DIAS A PAGAR POR MES	IMPORTE A PAGAR POR MES	FECHA LÍMITE DE PAGO
AGOSTO	29 al 31 agosto/2022	3	\$ 624.00	6 de septiembre de 2022
SEPTIEMBRE	1 al 30 septiembre/2022	21	\$ 4,368.00	6 de octubre de 2022
OCTUBRE	3 al 31 octubre/2022	20	\$ 4,160.00	7 de noviembre de 2022
NOVIEMBRE	1 al 30 noviembre/2022	18	\$ 3,744.00	6 de diciembre de 2022
DICIEMBRE	1 al 16 diciembre/2022	12	\$ 2,496.00	5 de enero de 2023
ENERO	9 al 31 enero/2023	16	\$ 3,328.00	6 de febrero de 2023
FEBRERO	1 al 28 febrero/2023	18	\$ 3,744.00	6 de marzo de 2023
MARZO	1 al 30 marzo/2023	20	\$ 4,160.00	6 de abril de 2023
ABRIL	17 al 27 abril/2023	9	\$ 1,872.00	4 de mayo de 2023
MAYO	2 al 31 mayo/2023	19	\$ 3,952.00	6 de junio de 2023
JUNIO	1 al 29 junio/2023	16	\$ 3,328.00	6 de julio de 2023
JULIO	3 al 26 julio/2023	18	\$ 3,744.00	1 de agosto de 2023
		190	\$ 39,520.00	

"EL CONCESIONARIO" EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO MENSUAL DE LA CUOTA EN MENCIÓN, EN FORMA OPORTUNA DE ACUERDO A DICHO CALENDARIO, SE HARÁ acreedor a un cargo por concepto de mora equivalente al 6% sobre la cuota de aportación diaria no pagada, y "EL CONCESIONANTE" procederá a la rescisión unilateral y administrativa del presente contrato surtiendo efectos a partir del día de la correspondiente notificación por escrito que efecto se ejecute, por el atraso de dos mensualidades a "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA TERCERA. "EL CONCESIONARIO" depositará los recursos que se señalan en la cláusula que precede, provenientes de cuota de aportación fija diaria por la operación del establecimiento de consumo escolar, para ello, se obliga a utilizar únicamente las referencias que se entregan por el "EL CONCESIONANTE".

DÉCIMA CUARTA. "EL CONCESIONANTE" diseñará el formato de los días de suspensión de actividades comerciales en que, por consecuencia, "EL CONCESIONARIO" no aportará cantidad alguna, debiendo ser requisitado por este último y validado por el director del plantel educativo y el consejo de participación social entregándolo a "EL CONCESIONANTE" en sus oficinas centrales en la ciudad de Pachuca de Soto, a más tardar, en los tres días hábiles siguientes al mes transcurrido conforme al calendario de pagos contenido en la cláusula DÉCIMO PRIMERA del presente contrato, o no será válida su presentación en fecha extemporánea, ni surtirá efecto alguno para exceptuar el pago correspondiente.

SOLO SE JUSTIFICARÁN COMO DÍAS DE SUSPENSIÓN, AQUELLOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN EL CALENDARIO DE PAGOS MENCIONADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE NO REALICE ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL PLANTEL.

DÉCIMA QUINTA. EN ESTE ACTO "EL CONCESIONARIO" garantizará el pago total de sus cuotas de aportación diaria que comprende el calendario de actividades mediante la suscripción de título de crédito denominado pagare a favor del "EL CONCESIONANTE", por lo equivalente de 190 (CIENTO NOVENTA) días de operación y con los bienes muebles que se encuentren en el interior del establecimiento de consumo escolar, mismos que no podrá extraer "EL CONCESIONARIO" previa validación de no adeudo y autorización por parte de la coordinación de establecimiento de consumo escolar, en caso contrario de que exista adeudo, estos serán donados al plantel educativo.

DÉCIMA SEXTA. "EL CONCESIONANTE", podrá suspender temporal o definitivamente los efectos del presente contrato cuando se estime conveniente en protección del interés superior de la niñez, sin que lo anterior implique obligación o responsabilidad de tipo jurídico – administrativo con "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEPTIMA. "EL CONCESIONARIO" bajo ninguna causa o circunstancia, intervendrá u obstaculizará las actividades académicas, administrativas, técnicas, sociales, sindicales y/o labores en general u otras relacionadas con la función del plantel, ni tampoco podrá utilizar o requerir el servicio o el apoyo de los docentes, personal de apoyo y asistencia a la educación, miembros del consejo de participación social, padres y madres de familia en general, así como de los alumnos del plantel para el desarrollo de sus actividades en el establecimiento de consumo escolar, en caso contrario procederá la rescisión del presente contrato de concesión.

DÉCIMA OCTAVA. SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD JURÍDICA – ADMINISTRATIVA PARA "EL CONCESIONANTE", LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO POR CAUSAS DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN TÉRMINOS DE LEY SEA IMPOSIBLE O INADECUADO CONTINUAR CON LA CONCESIÓN MATERIA DE ESTE CONTRATO;
- II. CUANDO "EL CONCESIONARIO" EXPENDA PRODUCTOS QUE PONGAN EN PELIGRO O ALTEREN LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES O SE VENDAN A PRECIOS SUPERIORES A LOS QUE RIGEN EN LA ZONA DE UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR;
- III. CUANDO "EL CONCESIONARIO" COMERCIALICE AL INTERIOR DEL PLANTEL EDUCATIVO, ALIMENTOS O BEBIDAS CON BAJO O ESCASO VALOR NUTRIMENTAL, QUE FOMENTEN PROBLEMAS DE OBESIDAD O QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SEÑALADOS EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y SU ANEXO ÚNICO O CONTRARIOS A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SALUD QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LOS BUENOS HÁBITOS ALIMENTICIOS, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA SALUD ALIMENTARIA, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA AUTORIZAR LA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS PLANTELES ESCOLARES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;
- IV. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, QUE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LA CONCESIÓN;
- V. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO" ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN ANEXA, ASÍ COMO DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PENAS ECONÓMICAS A QUE HAYA LUGAR;
- VI. CUANDO "EL CONCESIONARIO" NO ATIENDA LOS LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA COMERCIAL ESTABLECE PERIÓDICAMENTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PARA PROTEGER LA ECONOMÍA DE LOS EDUCANDOS, Y
- VII. CUANDO "EL CONCESIONARIO" NO DE UN BUEN TRATO Y SERVICIO DIGNO Y EFICIENTE AL PERSONAL DOCENTE, PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN Y A LOS ALUMNOS DEL PLANTEL EDUCATIVO;
- VIII. SI LLEGADO EL MES DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD Y "EL CONCESIONARIO" CUENTA CON NOTAS NEGATIVAS EN CUESTIÓN DE SUPERVISIÓN POR PARTE DE ESTA COORDINACIÓN EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN, APEGADAS A LAS NORMAS NOM-251-SSA1-2009 Y NOM 043-SSA2-2012;
- IX. SI EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CONTINÚA "EL CONCESIONARIO" CON ADEUDOS MAYORES A 30 TREINTA DÍAS NATURALES REFERENTES AL OTORGAMIENTO Y/O CUOTA FIJA DIARIA.
- X. LAS DEMÁS PREVISTAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO JURÍDICO.

LO ANTERIOR SIN DEMERITO DE LO QUE PARA EFECTOS DE RESCISIÓN SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA NOVENA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A ENTREGAR Y PONER A DISPOSICIÓN DEL PLANTEL EDUCATIVO LOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS QUE SUS PROVEEDORES DONEN A LA INSTITUCIÓN Y EN SU CASO APOYARÁ LAS GESTIONES QUE "EL CONCESIONANTE" REALICE AL RESPECTO.

VIGÉSIMA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A PERMITIR LA SUPERVISIÓN QUE REALICEN "EL CONCESIONANTE" Y LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EVALUAR LOS ESTÁNDARES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE EXPENDEN, ASÍ COMO DE LAS VISITAS EN CUESTIONES DE MEDIDAS RELATIVAS AL VIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DEL COVID-19, TOMANDO EN CUENTA SIEMPRE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DEL EDUCANDO Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MISMOS SALVAGUARDANDO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEYES APLICABLES EN MATERIA DE SALUD Y EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN ESTE MISMO SENTIDO "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO A PRESTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FACILIDADES E INFORMES QUE REQUIERA "EL CONCESIONANTE" Y LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN, TOMA DE MUESTRAS Y OTRAS MEDIDAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA CONSTATAR LA CALIDAD SANITARIA DE LOS PRODUCTOS QUE SE EXPENDEN, VERIFICANDO DE ESTE MODO QUE EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS SE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR, EL CUAL TIENE COMO PREMISA SALVAGUARDAR EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA SALUD, MITIGANDO EL RIESGO DE INFECCIÓN POR EL VIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DEL COVID-19.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL CONCESIONARIO" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES INDICADAS POR LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA SEGURIDAD DEL PLANTEL Y DE LAS PERSONAS QUE LO INTEGRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" SE OBLIGA A FUMIGAR EL ESPACIO QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DOS VECES AL AÑO, LA PRIMERA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022 Y LA SEGUNDA EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL CONCESIONARIO" RECONOCE Y ACEPTA QUE EN LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR, ES EL ÚNICO RESPONSABLE EN LAS RELACIONES LABORALES QUE SE DERIVEN EN CASO DE OCUPACIÓN DE TRABAJADORES, ASÍ COMO DE OTROS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE CON TERCERAS PERSONAS, LIBERANDO A "EL CONCESIONANTE" Y A LA SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN DE HIDALGO COMO DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR DE LAS ACCIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y SANITARIAS.

VIGÉSIMA CUARTA. LO CIERTO ES QUE LA PANDEMIA NO HA CONCLUIDO Y EXISTE, AUN CON EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN A LA POBLACIÓN, TENIENDO LATENTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNA U OTRA CEPA PUDIERA NUEVAMENTE AGRAVAR LA SITUACIÓN E INCREMENTAR LOS RIESGOS PARA LA POBLACIÓN OBLIGANDO A ACTIVAR LOS PROTOCOLOS DE SEMÁFORO AMARILLO, NARANJA O ROJO, SEGÚN SEA EL CASO Y LA DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTO MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE CIRCULARES, OFICIOS, DOCUMENTOS DE AVISO SOBRE MEDIDAS SANITARIAS A LOS AYUNTAMIENTOS Y A LA POBLACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, ESTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, POR LO QUE SI ESTA CIRCUNSTANCIA OCURRIERA, SE ABRIRÍA NUEVAMENTE UNA BRECHA TEMPORAL QUE OBLIGARÍA A "EL CONCESIONARIO" A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EXPRESAS EN MATERIA DE SALUD.

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE "EL CONCESIONARIO" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO A "EL CONCESIONANTE" A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y/O OFICINAS COMPETENTES, NO EXIMIÉNDOLO DE CUBRIR SUS OBLIGACIONES PENDIENTES EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO; DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA OPERARA SIEMPRE QUE SE NOTIFIQUE A "EL CONCESIONANTE" POR ESCRITO CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ AL COBRO MEDIANTE LA INSTANCIA LEGAL Y/O ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

VIGÉSIMA SEXTA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO "LAS PARTES" ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUEDA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESIÓN Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, AL NO EXISTIR ERROR, DOLO, MALA FE, LESIÓN, VICIOS DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO O CLAUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO AL 26 VEINTISEIS DEL MES DE AGOSTO DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL CONCESIONANTE"



PABLO MORENO CALVA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE
EDUCACIÓN

POR "EL CONCESIONARIO"



C. LINARTE QUIROZ MARGARITA

TESTIGOS



MARIANO HERNANDEZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
I.H.E.



ADRIANA FLORES PIÑA
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS
DE CONSUMO ESCOLAR DEL I.H.E.